



AD 30/2019

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN DENOMINADO "CURSO TALLER DE ESPECIALIZACIÓN PARA POLICÍAS DE INVESTIGACIÓN EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL" DERIVADO DEL PROGRAMA FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL (FASP) DEL EJERCICIO FISCAL 2019, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL L.E. RAFAEL GARCÍA VIZCAÍNO, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA FISCALÍA", Y POR LA OTRA PARTE, LA ACADEMIA REGIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL SURESTE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. RODOLFO YAÑEZ MANTILLA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LA ACADEMIA REGIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL SURESTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ACADEMIA", Y CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES CONOCERÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el **artículo 21, penúltimo y último párrafo**, determina que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto como mínimo entre otros aspectos, a la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

II. Con fundamento en el **artículo 21**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos **1, 25 fracción VII, 44 y 45**, de la Ley de Coordinación Fiscal; **1, 3, 5, fracciones I, III, IV, VIII, IX, XII, 7, 47, 49, 50 fracción II, 51 fracciones I y III, 55 fracción II, 61 62, 65 y 98**, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y, el **Programa Rector de Profesionalización**, la Fiscalía General del Estado de Veracruz solicita a **"LA ACADEMIA"**, los servicios de capacitación para impartir el curso denominado: **"CURSO TALLER DE ESPECIALIZACIÓN PARA POLICÍAS DE INVESTIGACIÓN EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL"** a personal adscrito a la Fiscalía General del Estado de Veracruz, como parte de sus obligaciones en materia de profesionalización.

Entendiéndose al Programa Rector de Profesionalización como el instrumento que rige la política de profesionalización de las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia y del Sistema Penitenciario,



AD 30/2019

siendo la **profesionalización** el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de **Formación Inicial, Actualización, Promoción, Especialización y Alta Dirección**, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las Instituciones Policiales;

III. "LA FISCALÍA" cuenta con los recursos para solicitar y pagar los servicios de capacitación para la impartición del **"CURSO TALLER DE ESPECIALIZACIÓN PARA POLICÍAS DE INVESTIGACIÓN EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL"**, bajo las condiciones que más adelante se pacten, lo anterior, de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal (FASP), 2019 y los Criterios de distribución, fórmulas y variables para la asignación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), del Ejercicio Fiscal 2019 y el resultado de su aplicación, ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de 2018.

IV. Asimismo, con el objeto de propiciar la prestación de este importante servicio de manera coordinada en un ámbito de pleno respeto a la competencia de cada uno de los niveles de gobierno, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su **artículo 116**, Fracción **VII**, prevé la facultad de la Federación y de los Estados, para celebrar contratos entre sí; así como de éstos últimos con sus respectivos Municipios.

V. De igual manera, el **artículo 7**, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, invoca los axiomas de coordinación para la determinación de políticas públicas en materia de Seguridad Pública, estableciendo en su **Fracción VI**, la de **"Regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública"**.

VI. Para tal efecto, la Ley citada dispone que las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los contratos respectivos y con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública y en las demás instancias de coordinación.

VII. "LA FISCALÍA" cuenta con el **Anexo Técnico del Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, FASP, ejercicio dos mil diecinueve**; que establece la Distribución General de los Recursos del Financiamiento Conjunto a fin de que se destine a los Proyectos vinculados a las acciones de Prioridad Nacional aprobadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública vigentes, respecto del cual se compromete **"LA FISCALÍA"** a aplicar los recursos correspondientes a la aportación federal y estatal del **Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), ejercicio dos mil diecinueve**. Lo anterior, con el propósito de profesionalizar y equipar a los cuerpos de Seguridad Pública, fortalecer sus mandos y promover la participación ciudadana en la prevención del delito en el Estado.

VIII. En fecha 10 de septiembre de 2019, mediante oficio número SESNSP/DGAT/4327/2019, emitido por la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **se determina procedente la validación del programa de capacitación denominado "CURSO TALLER DE ESPECIALIZACIÓN PARA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL"**, con una duración de 90 horas, dirigido a 85 elementos, con recurso FASP 2019, por la cantidad de \$853,425.00



AD 30/2019

(ochocientos cincuenta y tres mil cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), del Programa "Desarrollo, Profesionalización y Certificación Policial" y Subprograma "Profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública".

IX. Mediante Oficio FGE/IFP/DCyP/2183/2019, de fecha 18 de septiembre de 2019, la Dirección del Instituto de Formación Profesional de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicita que la capacitación denominada **"CURSO TALLER DE ESPECIALIZACIÓN PARA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL"**, sea contratada.

X. Mediante Oficio FGE/IFP/DCyP/2223/2019, de fecha 20 de septiembre de 2019, la Dirección del Instituto de Formación Profesional de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, informa las formaciones continuas a instrumentarse en las fechas reprogramadas, siendo el **"CURSO TALLER DE ESPECIALIZACIÓN PARA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL"**, del lunes 14 de octubre al viernes 8 de noviembre de 2019.

XI. Derivado de lo anterior, **"LAS PARTES"** acuerdan instrumentar la capacitación del 14 de octubre al 8 de noviembre de 2019, en virtud de que **"LA FISCALÍA"** está en posibilidad de contratar a **"LA ACADEMIA"**, toda vez que cuenta con el documento de procedencia consistente en la **validación del programa de capacitación** objeto del presente contrato.

XII. Se cuenta con una disponibilidad presupuestal por **\$60,505,824.00 (sesenta millones quinientos cinco mil ochocientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.)**, del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), correspondiente al **ejercicio 2019**, con base en oficio número **SFP/0655/2019**, de fecha 22 de marzo de 2019, suscrito por el Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior, para el cumplimiento de las funciones estratégicas de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, contándose con una disponibilidad presupuestal para esta contratación de **\$853,425.00 (ochocientos cincuenta y tres mil cuatrocientos veinticinco pesos 00/100)**, netos, ya que el Impuesto al Valor Agregado no aplica para esta Institución de acuerdo al **artículo 15, fracción IV, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado**, que a la letra señala:

"...No se pagará el impuesto por la prestación de los siguientes servicios:

X. Los de enseñanza que preste la Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios y sus organismos descentralizados, y los establecimientos de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación, así como los servicios educativos de nivel preescolar."

DECLARACIONES

I. De "LA FISCALÍA":

I.I La Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es un Organismo Autónomo del Estado de Veracruz, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, constituido conforme a los artículos **52 y 67, fracción I**, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; **1 y 2**, de la Ley Orgánica



FGE

Fiscalía General
del Estado

AD 30/2019

de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Decreto número 536 que Reforma y Deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en Gaceta Oficial Núm. Ext. 014, del día 9 de enero de 2015; así como el Decreto por el que se declara expresamente la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, publicado en Gaceta Oficial Núm. Ext. 044, del viernes 30 de enero de 2015.

I.II Está representada por el **L.E. Rafael García Vizcaíno**, quien comparece en este acto en su carácter de **Encargado de Despacho de la Dirección General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio De la Llave**, como lo acredita con el nombramiento que le fue expedido con fecha cinco de septiembre de dos mil diecinueve, por la **Licenciada Verónica Hernández Giadán**, **Encargada del Despacho de la Fiscal General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, personalidad que no le ha sido revocada o modificada de modo alguno, y con fundamento en los artículos **21 y 116, fracción IX**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **52 y 67 fracción I**, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; **2, 15, fracción I BIS, y 31, fracción V**, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y, **1, 269, 270 fracciones I, VIII, XIII, XLVII, XLVIII y LXV**, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que la facultan para suscribir el presente contrato.

I.III Para efectos del presente Contrato, señala como domicilio fiscal el ubicado en Circuito Guizar y Valencia, número setecientos siete, Colonia Reserva Territorial, Código Postal 91096, Xalapa, Veracruz.

I.IV Se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria (SAT), bajo el Registro Federal de Contribuyentes **FGE1501303L2**.

I.V Manifiesta su voluntad de celebrar el presente Contrato, a fin de llevar a cabo conjuntamente con **"LA ACADEMIA"**, las diversas acciones relativas a la capacitación denominada **"CURSO TALLER DE ESPECIALIZACIÓN PARA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL"**.

I.VI Para cumplir con las erogaciones que se deriven del presente instrumento cuenta con la suficiencia presupuestal autorizada, con afectación a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), ejercicio fiscal 2019.

II. DE "LA ACADEMIA".

II.I. Es una Institución cuyo programa de Profesionalización está validado por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que por acuerdo del **Consejo Nacional de Seguridad Pública** en su **Vigésima Octava Sesión**, celebrada el **tres de junio de 2010**, y mediante la emisión del **ACUERDO 06/XXVIII/10**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el **dieciséis de junio del año 2010**, el Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobó que en el marco de las acciones de profesionalización previstas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la **Secretaría de Seguridad Pública** supervisará la operación de las Academias Regionales y Centros de Actualización en materia de Seguridad Pública, teniendo como objetivo principal aplicar el Programa Rector de Profesionalización amén de contribuir a la profesionalización de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Sistema Nacional en sus respectivas áreas de competencia: prevención del delito, sanción de las infracciones administrativas, investigación y persecución de los delitos, así como la reinserción social del individuo, todo ello través de actividades de capacitación y otros eventos



AD 30/2019

formativos, además de evaluar las habilidades y destrezas requeridas con un equipo altamente comprometido y profesional en su competencia.

II.II. Es un Órgano Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, denominado Academia Regional de Seguridad Pública del Sureste, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, creado por Decreto, publicado en Gaceta Oficial el 7 de agosto de 2019, número extraordinario 314.

II.III. El **C. YAÑEZ MANTILLA RODOLFO**, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha once de octubre del año 2019, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Cuitláhuac García Jiménez, que lo acredita como **DIRECTOR GENERAL DE LA ACADEMIA REGIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL SURESTE**, nombramiento que se encuentra vigente y a la fecha no ha sido revocado o modificado de modo alguno, por lo tanto, cuenta con la capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente contrato.

II.IV. Tiene por objeto impartir capacitación especializada y alta dirección en materia de seguridad pública, seguridad nacional y del sistema de justicia penal, así como profesionalizar al personal que integra las instituciones de seguridad pública de los tres niveles de gobierno y fortalecer los mandos de las Instituciones Policiales, de investigación de delito y de los sistemas penitenciarios del país.

II.V. "**LA ACADEMIA**" se encuentra debidamente inscrita ante el Servicio de Administración Tributaria con Registro Federal de Contribuyente **ARD990128RB7**.

II.VI. Para los efectos derivados del presente acuerdo de voluntades, señala como domicilio fiscal el ubicado en **Carretera Federal Jalapa-Veracruz, Km 11, Colonia el Lencero, C.P. 91634, Emiliano Zapata, Veracruz**.

II.VII. Cuenta con la suficiente **capacidad profesional, técnica y administrativa** para cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en las diversas cláusulas pactadas en el presente Instrumento Jurídico.

II.VIII. De conformidad con el **artículo 9 Bis**, del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuenta con la constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales por contribuciones estatales sin adeudos y opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales positiva emitida por el Servicio de Administración Tributaria respecto de impuestos federales.

II.IX. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra impedido para llevar a cabo la presente contratación.

III. DECLARAN "LAS PARTES".

ÚNICA. Que se reconocen mutua y recíprocamente su personalidad jurídica para todos los efectos legales y contractuales derivados de este instrumento. Por lo anteriormente expuesto, "**LAS PARTES**" han decidido celebrar con todas las formalidades de ley el presente instrumento jurídico al tenor de las siguientes:



CLÁUSULAS:

PRIMERA. "LA ACADEMIA" se obliga a prestar a **"LA FISCALÍA"**, los servicios de capacitación denominado **"CURSO TALLER DE ESPECIALIZACIÓN PARA POLICÍAS DE INVESTIGACIÓN EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL"** a **85 elementos**, adscritos a la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con la finalidad de mejorar y/o perfeccionar el pensamiento estratégico en el respectivo ejercicio de sus funciones y proporcionar sólidos conocimientos que les permita la implementación de estrategias, y técnicas que coadyuven al logro de los objetivos institucionales con apego a la legalidad, objetividad, eficiencia y profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. **El curso será impartido de conformidad con el programa de estudios correspondiente y el contenido temático establecido en el Programa Rector de Profesionalización vigente.** Fijando para ello, un monto total del servicio por la cantidad de **\$853,425.00 (ochocientos cincuenta y tres mil cuatrocientos veinticinco pesos 00/100)**, de acuerdo con la siguiente descripción:

ACTIVIDAD	FECHA Año 2019	No. DE ELEMENTOS	HORAS	MODALIDAD	COSTO TOTAL
"CURSO TALLER DE ESPECIALIZACIÓN PARA POLICÍAS DE INVESTIGACIÓN EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL"	Del 14 de octubre al 8 de noviembre de 2019.	85	90	INTERNADO	\$853,425.00 (ochocientos cincuenta y tres mil cuatrocientos veinticinco pesos 00/100)

Las fechas señaladas en la presente cláusula, fueron establecidas con base en las necesidades programáticas, administrativas y de operatividad de la **"LA FISCALÍA"**, por lo que **"LA ACADEMIA"** únicamente se reserva su derecho a programar. Las fechas pueden ser sujetas de reprogramación en caso de necesidad, siempre y cuando exista previa solicitud de **"LAS PARTES"**, atendiendo a la **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA**, del presente Instrumento Jurídico que señala las modificaciones del contrato.

SEGUNDA. LA FISCALÍA pagará a **"LA ACADEMIA"** por el servicio objeto del presente contrato, a precio fijo y en moneda nacional la cantidad de **\$853,425.00 (ochocientos cincuenta y tres mil cuatrocientos veinticinco pesos 00/100)**, en una sola exhibición, **de uno a treinta días naturales siguientes a la conclusión de las obligaciones de "LA ACADEMIA" establecidas en el presente instrumento jurídico, a entera satisfacción de "LA FISCALÍA" previo recibo de la carpeta de entregables de conformidad con la CLAUSULA DÉCIMA CUARTA del presente contrato y previo recibo de la factura** (representación impresa de un CFDI) debidamente requisitada de conformidad con la normatividad aplicable.

Los pagos se efectuarán mediante transferencia electrónica y de conformidad con los siguientes datos:

NOMBRE O DENOMINACIÓN: [REDACTED]

RFC: [REDACTED]

BANCO: [REDACTED]

SUCURSAL: [REDACTED]

NÚMERO DE CUENTA: [REDACTED]

CLABE INTERBANCARIA: [REDACTED]

INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL (información patrimonial: número de cuenta bancaria y CLABE interbancaria). FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 23, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas* 72, 76, párrafo primero de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; **MOTIVACIÓN:** El dato relativo a la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria constituyen información que sólo su titular y/o representante legal y/o personas autorizadas poseen, ya que corresponde a información de carácter patrimonial. La CLABE Interbancaria es un dato que se proporciona a cada sujeto de manera personalizada e individual, por lo que dicho dato lo identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la institución bancaria o financiera. Por medio de dicho número, la persona (física o moral) puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas, en donde se pueden consultar diversas transacciones financieras como son movimientos, saldos y demás información. Por lo anterior, la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria de persona físicas o morales, constituyen datos personales confidenciales que requieren el consentimiento expreso del su titular para su difusión. A manera de referencia se cita el criterio 010/2013, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra señala lo siguiente: "Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial, descargable en <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/10-13.docx>"



TERCERA. La entrega de la factura (representación impresa de un Comprobante Fiscal Digital por Internet CFDI) se llevará a cabo en el Departamento de Adquisiciones, en un horario de lunes a viernes, de nueve a quince y de dieciséis a dieciocho horas, ubicado en Circuito Guizar y Valencia, número setecientos siete, Colonia Reserva Territorial, Código Postal 91096, Xalapa, Veracruz.

La o las facturas que presente **"LA ACADEMIA"** deberán ser una representación impresa de un CFDI (Comprobante Fiscal Digital por Internet), el cual cumpla con los requisitos fiscales vigentes, en el entendido de que la presentación de éstas será requisito indispensable para efectuar el pago, por lo que dichas facturas deberán ser enviadas de forma electrónica, con el archivo del CFDI (Comprobante Fiscal Digital por Internet), en PDF y en su formato XML al correo: **adquisiciones@fiscaliaveracruz.gob.mx**.

El servicio señalado en la **CLAUSULA PRIMERA** del presente contrato, deberán facturarse de la siguiente manera:

NOMBRE: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
R.F.C.: FGE 150130 3L2
DOMICILIO: CIRCUITO GUIZAR Y VALENCIA NO. SETECIENTOS SIETE, COLONIA RESERVA TERRITORIAL, CODIGO POSTAL: 91096, XALAPA, VERACRUZ

En caso de que la(s) factura(s) entregada(s) presente(n) errores o deficiencias, **"LA FISCALÍA"**, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, indicará a **"LA ACADEMIA"** las deficiencias que deberá corregir, por lo que el periodo que transcurra a partir del citado escrito y hasta que el proveedor presente las correcciones no se computará para efectos del plazo establecido en la **CLÁUSULA SEGUNDA**, una vez corregida la factura correspondiente, reiniciará el computo del plazo mencionado.

"LA ACADEMIA" acepta que, de las facturas y liquidaciones del presente contrato, se descuenta cualquier cantidad por conceptos de adeudos previos o vigentes, anticipos no amortizados, por cualquier incumplimiento o penas convencionales, derivado de cualquier acto jurídico celebrado con **"LA FISCALÍA"**.

CUARTA. El importe total a pagar anteriormente señalado deberá ser cubierto en su totalidad conforme a lo estipulado en la **CLÁUSULA SEGUNDA** con la ministración correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal **FASP, EJERCICIO 2019**.

QUINTA. En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido **"LA ACADEMIA"**, ésta deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA FISCALÍA"**.

SEXTA. Las partes pagarán las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato y sus anexos, sin perjuicio de que **"LA FISCALÍA"** realice las retenciones que le impongan las leyes en la materia fiscal de los pagos que efectúe a **"LA ACADEMIA"**.



AD 30/2019

SÉPTIMA. "LA ACADEMIA" prestará los servicios de **capacitación** descrito en la CLAUSULA PRIMERA de este instrumento, mediante la modalidad de **INTERNADO** en las instalaciones del Hotel Atenas, sito en Avenida Lázaro Cárdenas, número 1181, colonia el Olmo, C.P. 91194, Xalapa, Veracruz, en un **horario de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 19:00 horas, en el periodo comprendido del 14 de octubre de 2019 al 8 de noviembre de 2019. Haciendo un total de 90 horas.**

OCTAVA. OBLIGACIÓN DE "LAS PARTES".

1. Para el adecuado desarrollo de las acciones de capacitación anteriormente señaladas y el cumplimiento en tiempo y forma para alcanzar las metas establecidas, **"LA ACADEMIA"** se compromete a llevar a cabo lo siguiente:

- a) Designar y programar a los docentes e instructores mismos que deberán estar debidamente acreditados por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, los cuales llevarán a cabo la impartición del curso objeto del presente Instrumento Jurídico; asimismo, coordinar las intervenciones de acuerdo al programa y horarios establecidos para tal efecto;
- b) Sufragar los gastos de operatividad y logística que se deriven de la contratación de los docentes e instructores o capacitadores por concepto de honorarios, alimentación, hospedaje, y traslados a la sede de las actividades de capacitación;
- c) Renta de espacios físicos (aulas) para impartir las actividades las actividades de capacitación.
- d) Proporcionar los alimentos al personal en capacitación, consistente en: desayuno, comida y cena;
- e) Otorgar material didáctico, manuales, equipo necesario y todos los aditamentos tecnológicos necesarios para el desarrollo pleno de las actividades de capacitación;
- f) Orientar a los participantes para que brinden siempre su máximo esfuerzo y pongan sus capacidades para lograr ser mejores servidores públicos;
- g) Otorgar el resultado y constancia correspondiente al término de sus actividades de capacitación.
- h) Proporcionar a **"LA FISCALÍA"** la (s) factura (s) que contendrá (n) el nombre del curso y número de elementos que contempla, así como los requisitos fiscales establecidos por la ley en la materia;
- i) Hacer entrega a **"LA FISCALÍA"** dentro de un plazo no mayor a 3 días hábiles siguientes a la conclusión de la capacitación, las carpetas de entregables que compilan el producto de la realización del curso, integradas por: Listas de asistencia, bitácora fotográfica, concentrado de calificaciones y copia de las constancias de participación con acuse de recibo.
- j) Atender todas aquellas situaciones que se deriven del presente contrato y durante la vigencia del mismo.

2. Por su parte, con el mismo propósito de lograr el debido cumplimiento en tiempo y forma de las metas establecidas, **"LA FISCALÍA"**, se compromete a:

- a) Realizar todas las gestiones necesarias propias de las Instituciones de Seguridad Pública para obtener la validación respectiva de las actividades de capacitación y evaluación a impartir, lo anterior, como lo dispone el Programa Rector de Profesionalización vigente;
- b) Verificar que los participantes programados a recibir la capacitación cumplan con lo establecido en el apartado de requisitos de ingreso y permanencia en su caso, dispuestos por la Ley General del



AD 30/2019

Sistema Nacional de Seguridad Pública, además de lo concerniente establecido en el Programa Rector de Profesionalización;

- c) Designar y disponer físicamente de los participantes para la actividad de capacitación motivo del presente instrumento jurídico, según el número que esté programado, asumiendo la responsabilidad de que los participantes cumplan con los horarios establecidos de cada una de las actividades;
- d) Cumplir con el número de participantes convenidos, de acuerdo al calendario que al efecto se programe. Asimismo el Instituto de Formación Profesional de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se compromete a dar seguimiento a las actividades de capacitación e instruir al personal para que se apeguen a los lineamientos educativos y disciplinarios que rigen su institución, cumpliendo los principios de legalidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, honradez y respeto a las garantías y derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.,
- e) Cumplir en tiempo y forma con el pago establecido en la **CLÁUSULA SEGUNDA** del presente instrumento jurídico.
- f) Atender todas aquellas situaciones que se deriven del presente contrato y durante la vigencia del mismo.

NOVENA. "LA FISCALÍA" exceptúa a "LA ACADEMIA" de otorgar garantía de cumplimiento, por lo que se abstiene de solicitar la respectiva fianza, toda vez que "LA ACADEMIA" es una institución que se consolidó como parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mediante emisión de **Acuerdo 06/XXVIII/10**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio del año 2016, mediante el cual el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su **Vigésima Octava Sesión**, celebrada el 3 de junio de 2010, aprueba, que en el marco de las acciones de profesionalización previstas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la entonces Secretaria de Seguridad Pública, hoy Comisión Nacional de Seguridad, a través de la Policía Federal supervise la operación de las Academias Regionales y los Centros de Actualización en Materia de Seguridad Pública, velando por el cumplimiento de su objetivo principal: "la aplicación de los Programas Rectores de Profesionalización". Y en virtud de que el objeto de "LA ACADEMIA" es impartir capacitación especializada y alta dirección en materia de seguridad pública, seguridad nacional y del sistema de justicia penal, así como profesionalizar al personal que integra las instituciones de seguridad pública de los tres niveles de gobierno y fortalecer los mandos de las Instituciones Policiales, de investigación de delito y de los sistemas penitenciarios del país, para lograr la profesionalización de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública; cuenta con la capacidad técnica y humana para la realización del objeto del contrato y que por ello no requiere de exhibir fianza para garantizar su cumplimiento.

DÉCIMA. El presente contrato iniciará su vigencia a partir de su firma y concluirá una vez que sea proporcionado en su totalidad el servicio descrito en la **CLÁUSULA PRIMERA** del presente instrumento jurídico a entera satisfacción de "LA FISCALÍA" y se pague a "LA ACADEMIA" el monto total que se señala en la **CLÁUSULA SEGUNDA** del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA PRIMERA. Acuerdan "LAS PARTES" que el presente instrumento legal podrá, en cualquier tiempo, ser revisado, adicionado y/o modificado, siempre y cuando se formule por la parte interesada escrito en el que se justifique la necesidad del (los) cambio (s) que se pretende (n) para efecto de que sea analizado por la otra



AD 30/2019

parte. En el supuesto de que la contraparte estuviere de acuerdo en el cambio o modificación sugerida, se suscribirá el contrato modificadorio correspondiente, el cual formará parte integrante del presente contrato.

En el caso de que cualquiera de **"LAS PARTES"** tenga la necesidad de modificar las fechas programadas para la impartición de la capacitación, podrán solicitar mediante escrito en el que se funde y motive las razones por las cuales se requiere dicho cambio, con anticipación de al menos **quince días naturales**, previos al inicio de la capacitación, teniendo la obligación la parte que reciba la solicitud responda dicha petición. Por lo que, una vez acordada la reprogramación, deberá realizarse la modificación respectiva al presente Instrumento Jurídico a través de un *adendum* en el que se establezcan las nuevas fechas para la capacitación.

En caso de que **"LA FISCALÍA"** no cumpla con el número de elementos convenidos en el presente Instrumento Jurídico, previo al cierre de la capacitación, deberá exponer los motivos por los cuales no puede cumplir con la meta establecida y señalar el nuevo número de elementos a capacitar y evaluar, lo anterior, mediante escrito dirigido a **"LA ACADEMIA"**, mismo que deberá estar signado por la persona autorizada para tal efecto.

Derivado de lo anterior, deberá realizarse la modificación respectiva al presente Instrumento Jurídico a través de un *adendum* en el que se establezcan las nuevas metas conforme a las listas de asistencia recabadas durante la capacitación y evaluación.

De no realizar el aviso correspondiente del incumplimiento de metas, **"LA FISCALÍA"** se obliga a realizar el pago completo estipulado en la **CLÁUSULA SEGUNDA**, sin tener la posibilidad de solicitar el reintegro correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA. Toda la información y documentación que resulte de la ejecución del presente contrato, así como la que **"LA FISCALÍA"**, le proporcione a **"LA ACADEMIA"**, incluyendo información de carácter técnica y/o comercial, será considerada por el mismo como información clasificada y confidencial y, por tanto, no deberá usarse dicha información para cualquier otro propósito distinto que no sea para el cumplimiento de las obligaciones pactadas por **"LA ACADEMIA"**, absteniéndose de divulgar dicha información por cualquier medio como lo son, en forma enunciativa mas no limitativa, las publicaciones, conferencias, o bien proporcionarse a cualquier tercero sin el consentimiento previo y por escrito de **"LA FISCALÍA"**.

Así mismo, dentro del marco legal en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, **"LA ACADEMIA"** se obliga y compromete a sí misma y a su personal a mantener en estricta reserva toda la información proporcionada por **"LA FISCALÍA"** y a la cual tenga acceso con motivo del presente contrato, así como los resultados obtenidos; siendo ésta responsable por los daños y perjuicios que en su caso ocasione a **"LA FISCALÍA"**, por falta de observancia de la presente cláusula.

DÉCIMA TERCERA. **"LA FISCALÍA"** no adquiere ni reconoce relación alguna respecto del personal que tenga contratado o llegue a contratar **"LA ACADEMIA"** para los fines de este contrato. Por lo anterior, **"LAS PARTES"** acuerdan que cada una de ellas será responsable de la relación laboral del personal a su cargo y/o de las personas físicas o morales que llegase a contratar para los efectos y fines de este contrato, sin que **"LA FISCALÍA"**, sea responsable, solidario, patrón y/o patrón sustituto en forma alguna, así como cualquier responsabilidad de carácter laboral, penal, mercantil, civil o administrativa.



DECIMA CUARTA. Una vez que **"LA ACADEMIA"** cumpla con el objeto del presente contrato de conformidad con las fechas establecidas en la **CLÁUSULA PRIMERA** o bien el contrato modificatorio que para tal efecto se firme, **INFORMARÁ** por escrito a **"LA FISCALÍA"** la conclusión correspondiente y entregará a la misma, en un periodo no mayor a 3 (tres) días hábiles posteriores al envío del aviso señalado, la carpeta de entregables integrada con lo siguiente:

1. Listas de asistencia.
2. Evidencia fotográfica.
3. Concentrado de Calificaciones.
4. Copia de las constancias de participación.

DÉCIMA QUINTA. **"LA FISCALÍA"** se reserva el derecho de terminar anticipadamente el contrato, sin responsabilidad para ella, cuando concurren razones de interés general, como podría ser el que no tuviera disponibilidad presupuestal o los recursos presupuestales fueran insuficientes para realizar el objeto del contrato, durante su vigencia, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado. Sin responsabilidad alguna para **"LA FISCALÍA"** y mediante dictamen, ésta sustentará las razones o causas justificadas que dieron origen a la misma.

DÉCIMA SEXTA. Ninguna de las partes será responsable ante la otra por causa de que derive de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes, siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables y actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación de **"LA ACADEMIA"**, tales como los que a continuación se señalan de manera enunciativa más no limitativa: terremotos, incendios, inundaciones, ciclones o huracanes, huelgas o paros no imputables a la administración de la empresa de **"LA ACADEMIA"**, actos terroristas, estado de sitio, levantamiento armado, alborotos públicos, escasez en el mercado de materias primas que incidan directamente con la prestación de los bienes o servicios contratados y otras causas imputables a la autoridad.

Cualquier causa no obstante ser del dominio público, deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca y notificar a la otra parte dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que se presente dicho evento que la motivó a través de un oficio con acuse de recibo, cuando se le notifique a **"LA FISCALÍA"**, deberá ser ante la Dirección General de Administración.

"LA ACADEMIA" podrá solicitar la modificación al plazo y/o fecha establecida para la entrega de los bienes o servicios o la conclusión de estos, por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada.

Para estos efectos, cuando **"LA ACADEMIA"** por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda cumplir con sus obligaciones en la fecha convenida, deberá solicitar por escrito a la Dirección General de Administración de **"LA FISCALÍA"**, una prórroga al plazo pactado, acompañando los documentos que sirvan de soporte a su solicitud, en la inteligencia de que, si la prórroga solicitada se concede y no se cumple, se aplicará la pena convencional correspondiente de acuerdo a la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA**. En caso de que **"LA**



AD 30/2019

ACADEMIA no dé aviso en el término a que se refiere este párrafo, acepta que no podrá reclamar caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando se determine justificado el caso fortuito o fuerza mayor, se celebrará entre las partes, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a que se reanuden los servicios o se actualice la condición operativa a que hubiere quedado sujeta la misma, un convenio modificatorio de prórroga al plazo respectivo sin la aplicación de penas convencionales.

DÉCIMA SÉPTIMA. Será causa de rescisión del presente contrato y sin necesidad de previa declaración judicial, las siguientes, el incumplimiento total o parcial por cualquiera de **"LAS PARTES"** en las obligaciones contenidas en las cláusulas pactadas en el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. "LA FISCALÍA", podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato cuando **"LA ACADEMIA"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones, para tal efecto, el Ente Público deberá agotar previamente el siguiente procedimiento:

1. Se notificará personalmente en el domicilio de **"LA ACADEMIA"** señalado en el contrato, el inicio del procedimiento; a la cédula de notificación se agregará un acuerdo que contenga los conceptos de incumplimiento;
2. **"LA ACADEMIA"** expondrá por escrito lo que a su derecho convenga aportando las pruebas que estime pertinentes dentro del término de cinco días naturales contados a partir de la notificación;
3. El Ente Público, a través de su unidad jurídica o su equivalente, una vez transcurrido el término señalado, valorando las pruebas ofrecidas en su caso y los argumentos que juzgue necesarios, resolverá lo conducente; y
4. La resolución se notificará por escrito al **"LA ACADEMIA"** dentro de los tres días hábiles siguientes, por cualquier medio que permita dejar constancia de la misma.

DÉCIMA NOVENA. El presente contrato constituye el acuerdo único entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, anterior a la fecha en que se firme el mismo.

Las partes acuerdan que, en el caso de que alguna de las cláusulas establecidas en el presente instrumento fuere declarada como nula por la autoridad jurisdiccional competente, las demás cláusulas serán consideradas como válidas y operantes para todos sus efectos legales.

"LA ACADEMIA" reconoce que los convenios modificatorios y/o de terminación anticipada y/o de prórroga serán suscritos por el servidor público que firma este contrato, o quien lo sustituya o quien esté facultado para ello.

"LA ACADEMIA" reconoce y acepta que la rescisión administrativa de este contrato podrá llevarse a cabo por el servidor público que lo suscribe o quien esté facultado para ello.

VIGÉSIMA. "LA ACADEMIA" se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"LA FISCALÍA"** o a terceros, si con motivo de los servicios contratados violas patentes y/o marcas registradas, de terceros u otro derecho, en tal virtud, **"LA ACADEMIA"** manifiesta en este acto bajo



AD 30/2019

protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"LA FISCALÍA"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a **"LA ACADEMIA"**, para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a **"LA FISCALÍA"** de cualquier controversia, liberándolo de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

VIGÉSIMA PRIMERA. Cuando **"LA ACADEMIA"** se atrase en la impartición de la capacitación, objeto del presente contrato dentro del plazo establecido o no correspondan al programa validado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública con las especificaciones requeridas, serán suspendidos los mismos y deberán revisarse, hasta en tanto se entreguen los mismos con las características solicitadas se aplicará una pena convencional consistente en el importe correspondiente al **cinco al millar (0.005)**, por cada día de atraso, la cantidad resultante por la aplicación de esta penalidad será deducida del importe total a pagar.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Manifiestan **"LAS PARTES"** que en el presente contrato no existe dolo, error, mala fe ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, obligándose a cumplirlo en cualquier tiempo y bajo las condiciones establecidas en el cuerpo del mismo.

Asimismo, en caso de la actual administración de cualquiera de **"LAS PARTES"** llegará a concluir durante la vigencia del presente contrato, dicho cambio no será causal de extinción de las obligaciones recíprocas, para tal efecto, en el Acta de Entrega- recepción que corresponda, deberá de asentarse los derechos y obligaciones contraídos con motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. Este Contrato tiene su fundamento en los artículos **21 y 134**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **67, fracción I, y 72**, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; **1, 25 fracción VII, 44 y 45**, de la Ley de Coordinación Fiscal; **1, 3, 5, fracciones I, III, IV, VIII, IX, XII, 7, 47, 49, 50 fracción II, 51 fracciones I y III, 55 fracción II, 61 62, 65 y 98**, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; **2 y 15, fracción I Bis**, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; **269 y 270, fracción VIII y XIII** del Reglamento de La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; y, **176**, del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

VIGÉSIMA CUARTA. **"LAS PARTES"** acuerdan que el presente instrumento legal es producto de buena fe y, en caso de duda o controversia al respecto de la interpretación, aplicación, cumplimiento o vigencia, lo resolverán de común acuerdo. El presente contrato se regirá por las Reglas Generales de los Contratos, por las disposiciones previstas por el Código Civil del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En caso de cualquier controversia jurídica, relacionada con el presente contrato, las partes acuerdan expresamente someterse a la jurisdicción de los Tribunales correspondientes al Distrito Judicial de la ciudad de **Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.**



AD 30/2019

Enteradas "**LAS PARTES**" del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento jurídico, lo firman por triplicado en la ciudad de **Xalapa de Enríquez, Veracruz, el catorce de octubre del año 2019.**

POR "LA FISCALÍA"

L.E. RAFAEL GARCÍA VIZCAÍNO
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DE ADMINISTRACIÓN

POR "LA ACADEMIA"

C. RODOLFO YAÑEZ MANTILLA
DIRECTOR GENERAL DE LA ACADEMIA
REGIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
SURESTE

TESTIGO

MTRO. IVÁN CARLOS AGUILAR ALEGRE
ENCARGADO DE DESPACHO DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE